REDACTORES I TAQUIGRAFOS DE LAS SESIONES DE LAS CAMARAS.

Santiago, agosto 24 *de* 1852.

127. Los redactores i taquígrafos de ámbas Cámaras deberán poner en la imprenta del *Araucano* la redaccion de las sesiones cuarenta i ocho horas despues de celebradas.

La Tesorería Jeneral exijirá para el abono del sueldo a dichos empleados, un certificado del Oficial Mayor del Ministerio del Interior de haber cumplido con lo dispuesto en este decreto.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Antonio Varas.

VAPOR ARAUCO.

Santiago, agosto 25 *de* 1852.

128. En vista de este expediente, por lo informado por el Comandante Jeneral de Marina en la nota que precede; i considerando:

Que en los dos primeros i únicos viajes que el Vapor *Arauco* ha verificado al Sur de la República en el presente año, ha faltado al itinerario que se le fijó en el art. 5.° del Supremo Decreto del 24 de marzo de 1851, no entrando al puerto Constitucion;

